

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA OPERAR EL PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON DESCUENTO VÍA NÓMINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SISTEMA DIF GUADALAJARA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "GNP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ILSE AURORA GUERRERO LEDESMA EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

A) Declara el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" por conducto de su representante:

I.- Que mediante acuerdo de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el 17 de mayo del 2007, se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara", que fuese creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 12027 a la fecha derogado por el diverso 21819 LVII, publicado en la el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 20 veinte de febrero del 2007.

II.-Estar legalmente representado por la **C. Verónica Gutiérrez Hernández**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, la **C. Verónica Delgadillo García**, Administración 2024-2027, mediante el cual se le designó Directora General del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" con todas las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

III.- Que una de sus prioridades es velar por el bienestar integral de sus trabajadores, implementando acciones y medidas que contribuyan significativamente a la mejora de sus prestaciones sociales y a la promoción de su calidad de vida laboral.

IV.- El artículo 49 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios estipulan las condiciones bajo las cuales se podrán efectuar los descuentos a los servidores públicos de "SISTEMA DIF GUADALAJARA", los cuales se llevarán a cabo únicamente con el pleno consentimiento y autorización expresa de los mismos.

V.- Que en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", celebrada el día 13 de junio de 2025, se aprobó el ingreso por concepto de servicios de retención de primas de seguro a trabajadores, aplicable a las empresas con las que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" firme convenio.

VI.- Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número **SDI850407RR7**.

VII.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Ladrón de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara la "GNP" por conducto de su representante:

I.- Que es una persona jurídica legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la figura jurídica de sociedad anónima bursátil, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, cuyo objeto principal es la realización habitual y profesional de operaciones de seguro, coaseguro, seguro financiero y contraseguro.

II.- Que mediante escritura pública número 74, de fecha 21 de noviembre de 1901, otorgada ante la fe del entonces Notario Público del Distrito Federal, Licenciado Francisco Díez de Bonilla, se constituyó bajo la denominación La Nacional Compañía de Seguros sobre la Vida, Sociedad Anónima, la cual quedó inscrita con el número 3,845, a fojas 172, volumen 18, Libro tercero de la Sección Comercio, actualmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil Número 5,968.

III.- Que mediante escritura pública número 94,927, de fecha 3 de septiembre de 1966, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, entonces Notario Público Número 71 del Distrito Federal, su representada cambió su denominación por la de La Nacional Compañía de Seguros, Sociedad Anónima.

IV.- Que mediante escritura pública número 253, 564, de fecha 23 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, entonces Notario Público número 87 del Distrito Federal, se hizo constar la fusión por absorción de La Nacional Compañía de Seguros, Sociedad Anónima y Seguros la Provincial, Sociedad Anónima, la primera como fusionante y la segunda como fusionada, y cambiando la primera su denominación social por la de Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima.

V.- Que mediante escritura pública número 9,031, de fecha 2 de marzo de 2007, otorgada ante la fe de la Lic. Rosa María López Lugo, Notaria Pública número 223 del Distrito Federal, agregó a su denominación la palabra "Bursátil" para quedar como **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL (SAB)**.

VI.- Que su representada es hábil para otorgar este acto y que la representación con la que comparece no le ha sido modificada ni revocada, por lo que son legítimas las facultades de que hace uso.

VII.- Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número **GNP9211244P0**.

VII.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado Cerro de la Torres, número 395, colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, CP 04200.

C).- Declaran "**LAS PARTES**" por conducto de sus representantes legales.

I.- Cuentan con las facultades para celebrar a nombre de sus representadas el presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad, que tales facultades no les han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna por lo que reconocen su personalidad mutuamente.

II.- Ser su voluntad celebrar el presente convenio el cual está libre de vicios del consentimiento, apegado a derecho y dentro de un marco de buena voluntad.

III.- Debido a lo anterior, celebran el presente convenio con la expresión fiel de su voluntad, acordando someterse al tenor de las siguientes

CLAU S U L A S

PRIMERA. OBJETO. - "Las partes acuerdan implementar un sistema que brinde a los servidores públicos activos e inscritos en la nómina del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" la facilidad para el pago de las primas de pólizas de seguros voluntarios individuales contratadas con 'GNP'.

Para estos efectos el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" establecerá la facilidad de pago consistente en el cargo de las primas convenidas en la nómina de los servidores públicos de las cantidades equivalentes al importe de la prima a pagarse con motivo de los contratos de seguro voluntarios de tipo individual que los servidores públicos celebren con "GNP", siempre que hubieran dado su consentimiento expreso y por escrito para ello y mantengan en vigor tales contratos por lo que se refiere a todas las obligaciones pactadas en los mismos.

SEGUNDA. SALVEDAD. - Las partes convienen en que los descuentos acordados en las condiciones pactadas por los servidores públicos y "GNP" podrán aplicarse siempre y cuando el descuento quincenal no supere el 30% sobre el excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica en ese mismo periodo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo anterior, sin perjuicio de otros descuentos o retenciones que pudieran tener prelación legal, las cuales pudieran actualizarse en lo futuro, en cuyo caso cesará la obligación "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" de aplicar los descuentos a que se hubiere obligado el servidor público hasta en tanto no se cubran los que tengan prelación.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que quedan excluidos de esta promoción los trabajadores contratados en forma interina por el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", entendiéndose por éstos a los servidores públicos que cubren licencias o permisos cuyo ingreso sea únicamente para cubrir una vacante por un tiempo limitado, los contratados por servicios eventuales, los cuales podrán optar por la contratación de seguros pagando la totalidad en una sola exhibición directamente a "GNP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GNP". - "LAS PARTES" acuerdan que, una vez realizada la promoción y venta de seguros con cada servidor público, "GNP" se compromete a lo siguiente:

- A) Recabar consentimiento del servidor público en donde autorice el descuento de los pagos por la póliza adquirida vía nómina. Dicho consentimiento deberá recabarse al momento de la contratación inicial del seguro y deberá entregarse, al "SISTEMA DIF GUADALAJARA" al correo electrónico nominas@difgdl.gob.mx.
- B) Dar cumplimiento cabal a las obligaciones contenidas en todos y cada uno de los contratos celebrados con cada servidor público al servicio del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", en los términos convenidos con estos.
- C) Proporcionar directamente a los servidores públicos toda la información requerida en relación con los seguros.

CUARTA. SISTEMA DE DESCUENTO A LA NÓMINA. - El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" descontará de los sueldos de los servidores públicos, que otorguen su consentimiento en la adquisición de los seguros ofrecidos por "GNP", el importe de los pagos pactados en el contrato celebrado, los cuales serán cubiertos vía nómina de manera quincenal dependiendo del plazo contratado.

Para tal efecto, "GNP" deberá proporcionar al "SISTEMA DIF GUADALAJARA" la relación de servidores públicos que hayan contratado el seguro, con al menos 13 días naturales de anticipación a la quincena en la que se pretenda hacer efectivo el descuento, a través del correo electrónico nominas@difgdl.gob.mx.

El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" se obliga a que el importe de los descuentos quincenales que se realicen al amparo del presente instrumento sea puesto a disposición de "GNP" dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de la aplicación efectuada.

Así mismo, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" informará a "GNP" a qué personas corresponde cada pago y, en su caso, las causas o motivos que impidieron la aplicación programada.

QUINTA. ACCESO DE AGENTES DE SEGUROS.- Con el fin de hacer posible la contratación de los seguros referidos en el presente convenio, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" permitirá y facilitará que los agentes de seguros debidamente acreditados por "GNP" accedan a las instalaciones donde estén asignados los trabajadores, siempre y cuando se haya agendado cita, cuenten con autorización expresa por la Directora General del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" y no interfieran o entorpezcan con las obligaciones laborales de los trabajadores.

Los agentes no podrán asumir directa ni indirectamente la cobertura de ninguna clase de riesgo; tampoco podrán otorgar, modificar, ni rescindir convenios de seguro en nombre de "GNP", ni garantizar pagos de siniestros, ni obligar a "GNP" bajo ningún concepto, fuera del objeto del presente convenio.

Asimismo, los agentes no podrán intervenir en la contratación de los seguros cuando su intervención pueda implicar situaciones de coacción o falta de prácticas profesionales.

SEXTA. VIGENCIA. - La duración del presente convenio será del 13 de junio de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2027.

Asimismo, "GNP" y el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" reconocen que al término de la vigencia del presente convenio no habrá prórroga ni renovación automática, por lo que será necesario que ambas partes lleven a cabo las gestiones necesarias para revisar la continuación de este instrumento. En el entendido de que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" no podrá generar ninguna retención de nómina a los trabajadores una vez que concluya la vigencia del presente convenio, por lo que "GNP" se compromete a establecer el contacto directo con los trabajadores a fin de que se tomen las previsiones necesarias para que los mismos no se vean afectados.

En ese entendido, la última quincena de aplicación de los descuentos vía nómina será la del 30 de septiembre de 2027. Posterior a esta fecha el trabajador es responsable de efectuar directamente los pagos de los saldos con "GNP".

SÉPTIMA. - COSTO DE LOS SERVICIOS POR RETENCIÓN. - "GNP" conviene en cubrir al "SISTEMA DIF GUADALAJARA" los costos por servicio de descuento de primas a los trabajadores en una cantidad equivalente al 4.0% calculado sobre el monto de cada descuento quincenal de primas a los trabajadores. La cual se deberá realizar dentro de los 15 quince días hábiles posteriores a la expedición del recibo de la liquidación de retenciones, mediante transferencia electrónica a la cuenta a la cuenta N1-ELIMINADO 86 con CLABE interbancaria N2-ELIMINADO 87, de la institución bancaria denominada Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

Dicho pago se efectuará una vez que "GNP" haya recibido el pago del descuento quincenal de parte del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", para lo cual el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" extenderá el comprobante que cumpla con los requisitos fiscales vigentes bajo el concepto: "Pago de servicio del descuento en la nómina de primas de seguro de vida individual".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD.- "LAS PARTES" acuerdan que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" de ninguna forma adquiere responsabilidad por los compromisos adquiridos por sus trabajadores al amparo del presente convenio y que este solo será responsable de efectuar el cargo del importe de la prima en la nómina de los servidores públicos de conformidad con las normas

de operación referidas en la cláusula segunda y tercera de este convenio, así como de entregar a "GNP" las cantidades correspondientes en el lugar y tiempo acordados al efecto, en consecuencia, no se constituirá en aval ni en otro tipo de garante de sus trabajadores.

NOVENA. RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y NOTIFICACIÓN A GNP.- Cuando se termine o rescinda la relación laboral entre el servidor público y el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", de tal forma que se impida la retención a la nómina pactado por concepto de la contratación del seguro de vida expedido por "GNP", el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" notificará a "GNP" dentro de los siguientes cinco días hábiles la baja para que éste último pueda tramitar la cobranza directa, ya que en ningún momento el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" será considerado aval, fiador y/u obligado solidario de los servidores públicos.

DÉCIMA. LÍMITES DEL CONVENIO. - "LAS PARTES" reiteran que el presente convenio implica las bases para efectuar acciones para la contratación de seguros de vida ofertados por "GNP" a los trabajadores del "SISTEMA DIF GUADALAJARA". Sin embargo, las acciones y consecuencias de lo que haga frente a terceros es de exclusiva responsabilidad de "GNP", por lo que la otra parte queda relevada de cualquier reclamación. Por lo anterior, "GNP" manifiesta que cuenta con los recursos propios y suficientes para realizar los fines del presente convenio y libera de toda responsabilidad laboral, civil, administrativa y/o penal por su participación al "SISTEMA DIF GUADALAJARA".

DÉCIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS. - "LAS PARTES" se obligan a cumplir con lo establecido en las regulaciones aplicables en materia de Protección de Datos Personales, en el entendido que:

- a. Los datos personales que sean tratados sólo se utilizarán para los fines relacionados con el objeto de este Contrato.
- b. "LAS PARTES" se obligan a no transferir los datos personales, salvo que se obtenga el consentimiento de la contraparte, cuando así lo requiera la autoridad competente o se encuentre en algunas de las excepciones del art. 37 de la LFPDPPP.

Establecerán y mantendrán las medidas de seguridad que permitan proteger los datos personales contra daños, pérdida, alteración, destrucción o uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Los términos utilizados en la presente Cláusula tendrán el significado previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), así como en el Reglamento de la Ley (RLFDPPPP) y en los Lineamientos del Aviso de Privacidad (la "Normativa de Datos Personales").

Sobre las Transferencias de Datos Personales:

Las Partes reconocen que, para el cumplimiento tanto de la Normativa de Datos Personales aplicable como de las obligaciones en términos del presente Contrato, así como para otras finalidades acordadas, podrán llevarse a cabo Transferencias entre ellas.

En relación con las referidas Transferencias, la Parte que actualice el carácter de responsable Receptor, queda obligado a lo siguiente:

- (a) Dar tratamiento a los datos personales que le son transferidos en términos del presente contrato, y
- (b) Cumplir con todas las obligaciones previstas en la Normativa de Datos Personales que resulten aplicables a la figura de responsable, incluido el cumplimiento de los principios y deberes correspondientes.

La Parte que actualice el carácter de responsable Transferente, queda obligado a lo siguiente:

- (a) Informar a los Titulares cuyos Datos Personales son objeto de la Transferencia, a través de su Aviso de Privacidad, sobre la Transferencia que realizará;

- (b) Cumplir con todas las obligaciones previstas en la Normativa de Datos Personales que resulten aplicables a la figura de responsable, incluido el cumplimiento de los principios y deberes correspondientes, y
- (c) Contar con la base de legitimación, en términos de la Normativa de Datos Personales, para llevar a cabo la Transferencia.
- (d)

Las Partes, en este acto reconocen tener conocimiento del Aviso de Privacidad de la otra Parte en la cual se informa sobre la Transferencia antes señalada.

La parte responsable de cualquier afectación, asume la obligación de indemnizar y mantener a salvo y sacar en paz a la parte afectada, sus accionistas, empleados, funcionarios, colaboradores, o representantes y a sus empresas subsidiarias y afiliadas de cualquier responsabilidad derivada de cualquier clase de queja, denuncia, reclamación, acción, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, costo, cargo, honorarios de abogados o de cualquier otra clase de gastos que pueda sufrir o incurrir en cualquier tiempo ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional competente, que resulte de cualquier incumplimiento, ya sea parcial o total, a cualquiera de sus obligaciones derivadas de este contrato o de la Legislación vigente de Datos Personales, considerándose asimismo causa específica de rescisión anticipada del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" aceptan que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio de forma escrita y con 45 días de anticipación a la fecha de terminación pretendida, sin ninguna responsabilidad jurídica para ésta, por causas justificadas, por razones de interés general o por así convenir a sus intereses. En este caso no existirá más responsabilidad por parte del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", que la de cubrir a "GNP" el importe total que corresponda por las retenciones efectivamente realizadas a la fecha de la terminación, siempre y cuando "GNP" haya realizado los entregables a que a la fecha estuviera obligada.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. - "LAS PARTES" acuerdan que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento, la ejecución de los servicios objeto del presente convenio, así como el pago correspondiente, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, salvo que el plazo de ésta exceda el de la vigencia del convenio, en cuyo supuesto solicitará su terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El convenio podrá rescindirse o darse por terminado mediante aviso por escrito con 10 diez días naturales de anticipación y con efectos a partir de la fecha en que incurra el incumplimiento del objeto del presente convenio sin necesidad de declaración judicial. Son causales de terminación del presente instrumento las siguientes:

1. Por incumplir cualquiera de "LAS PARTES" las estipulaciones del presente convenio.
2. Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente.
3. Cuando el desarrollo de la actividad de "GNP" no se ajuste a lo pactado en este documento.
4. Por decisión del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", por así convenir a sus necesidades o sus fines, establecidos por ley o sus reglamentos.
5. Por desaparecer el objeto del presente convenio.

6. Cuando exista imposibilidad objetiva de seguirse prestando el servicio materia de este convenio.
7. Por mutuo consentimiento de "LAS PARTES".
8. Cuando "GNP" actúe dolosamente y cause un perjuicio al "SISTEMA DIF GUADALAJARA".
9. Por haberse cumplido el término de vigencia del presente convenio.
10. En caso de que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" considere que "GNP" ha incumplido con las obligaciones pactadas en las pólizas de seguro celebradas con los trabajadores con motivo del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - "LAS PARTES" manifiestan que el otorgamiento del presente convenio no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente convenio.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que ninguna persona que utilice "GNP" en cumplimiento de sus obligaciones o en la promoción de sus productos implicará una puesta a disposición del "SISTEMA DIF GUADALAJARA". Por tal motivo "GNP" es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente convenio, y será el único responsable de todos los derechos y obligaciones emanadas de la relación laboral con su personal, en el entendido que en ningún caso el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá ser considerado como patrón sustituto, en términos del artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que asume toda responsabilidad jurídica que resulte de las personas que utilice con motivo de la ejecución de las actividades que realizarse, obligándose a sacar en paz y a salvo al "SISTEMA DIF GUADALAJARA" de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. - La novación del presente convenio nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación al presente convenio deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. - "GNP" es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este convenio es confidencial, obligándose a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" le confíe, y "GNP" se compromete a brindar todas las facilidades que sean necesarias para que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" realice las supervisiones respecto de la administración y desarrollo de la actividad por parte de "GNP" y que son objeto del presente convenio. Por lo tanto, "GNP" no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma la información que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito del "SISTEMA DIF GUADALAJARA".

Por lo que ambas partes tienen conocimiento de la responsabilidad en que se incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que les sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo relativo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN. - En caso de que cualquiera de las partes incumpla las obligaciones contenidas en el presente convenio, la otra podrá rescindirlo sin responsabilidad alguna, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello, una notificación por escrito a la parte responsable con treinta días de anticipación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS. - "LAS PARTES" no podrán ceder, transferir, ni enajenar de forma alguna los derechos derivados del convenio, en su totalidad o parcialmente, a ningún tercero, sin el previo consentimiento de la otra parte, otorgado por escrito, ni en ningún tiempo, ceder o transmitir en todo, o en parte los derechos adquiridos en el presente convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. - COMUNICACIONES. - Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - "LAS PARTES" manifiestan que la celebración del presente convenio no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente instrumento.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que ninguna persona que utilicen en cumplimiento de sus obligaciones implicará una puesta a disposición. Por tal motivo cada una de las partes es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente convenio, por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanados de la relación laboral de su personal.

Por tal motivo, "GNP" es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente convenio, y por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanadas de la relación laboral de su personal, en el entendido que en ningún caso el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá ser considerado como patrón sustituto, en términos del artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que asume toda responsabilidad jurídica que resulte de las personas que utilice con motivo de la ejecución de las actividades que realice, obligándose a sacar en paz y a salvo al "SISTEMA DIF GUADALAJARA" de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

VIGÉSIMA TERCERA. - TRANSPARENCIA. - "LAS PARTES" convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" hará público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA. - FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA QUINTA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. - Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA SEXTA. - INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO. - En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD. - "LAS PARTES" manifiesta que en la celebración del presente convenio de coordinación no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DEFINITIVIDAD. - El presente convenio constituye el acuerdo total entre **"LAS PARTES"** en relación al objeto del mismo, por lo que expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este contrato, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente convenio queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA NOVENA. - CONTROVERSIAS. - **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

El presente convenio se valida en cuanto a su forma jurídica, por lo que los compromisos que se asuman con su celebración y el cumplimiento del mismo son responsabilidad exclusiva del área que solicita.

Leído que fue el presente convenio lo firman por duplicado las partes que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

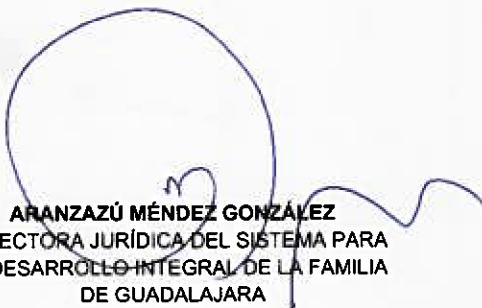
"SISTEMA DIF GUADALAJARA"


VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE GUADALAJARA

"GNP"


ILSE AURORA GUERRERO LEDESMA
APODERADA ESPECIAL DE GRUPO
NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

TESTIGOS


NORMA ALICIA DÍAZ RAMÍREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
GUADALAJARA
ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA JURÍDICA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE GUADALAJARA

T. 54985-030725-4-ASG

----- FIN DE CONVENIO -----

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO las cuentas bancarias de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO la clave interbancaria de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."